

R. del E. - Subintendencia de Compañías Anón

## Aumento de Capital y Reforma de la Compañía Anónima "Industrias Lacteas (INDULAC) - Cuantía: S/1'9

"En la ciudad de Guayaquil, junio diez y seis mil novecientos sesenta y cinco, a las veintitres horas del día diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí ACCIONISTAS DE INDUSTRIAS LACTEAS S. A. (INDULAC). - "En Guayaquil, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco, a las seis de la tarde, y previa la correspondiente convocatoria publicada en el Diario "El Telégrafo", en su edición del día tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se reunieron en el local social, ubicado en Callejón Menéndez número ciento veintinueve, en la ciudad de Guayaquil, como lo acredita el nombramiento que más adelante se insertará para legitimar su personería e interdicción, con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de aumento de capital y reforma de Estatutos, para que la otorgue me presentó minuta y documentos del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su Libro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de Compañía Anónima, así como las declaraciones que hacen los interesados, con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Por escritura pública que autorizó el Notario del Cantón Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales A., el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la misma que fue legalmente inscrita, se constituyó con domicilio en la ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima Industrias Lacteas S.A. (INDULAC), con un capital original de quinientos mil sucres.- SEGUNDA. La Junta General de Accionistas en sesión celebrada el día diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco, resolvió aumentar el capital actual de quinientos mil sucres a dos millones cuatrocientos mil sucres, o sea un aumento de un millón novecientos mil sucres, así como también reformar algunos de los artículos de los Estatutos sociales, como suprimir otros, autorizando finalmente el suscrito Gerente General, para que en su calidad de representante legal de dicha Compañía, proceda a otorgar la escritura pública del caso y cumpla con todas las demás formalidades legales para la perfeccionamiento del aumento de capital social y las reformas estatutarias.- TERCERA.- La suscrita convocatoria, el señor Gerente y las entregas en Caja de las nuevas acciones, se ha realizado de acuerdo con la Lista de Suscriptores y el Estado de Caja que se mencionan en la continuación: LISTA DE SUSCRIPTORES: el señor Carlos Bacigalupo Ojeda ha suscrito un mil quinientas diez acciones para casos especiales, sin que por ello mengue el buen control y dirección de la Sociedad. Asimismo, expone el señor Presidente, según los Estatutos Sociales los funcionarios de la Compañía eran nombrados por un tiempo indefinido, por lo que sugiere que sujetándose a la Ley, se fije como período de duración del cargo de Presidente y de Gerente General, el de cinco años. Esta sugerencia del señor Presidente, al igual que las demás, han sido totalmente acogidas por la Sala, por lo que dicho funcionario manifiesta que ha preparado un proyecto de reformas y dispone que por Secretaría se dé lectura al mismo, que tiene el tenor siguiente: PROYECTO.- El Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales dirá así: "El Capital de la Compañía será de dos millones cuatrocientos mil sucres, representado por dos mil cuatrocientas acciones nominativas de un mil sucres cada una. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, debiendo estar numeradas del cero al dos mil cuatrocientos, y constituirán el único comprobante de la propiedad de la acción, que deberán estar registradas en los Libros de la Compañía, según las disposiciones legales. En caso de pérdida o destrucción de una acción, la Compañía anulará el título previa publicación efectuada por ésta, por tres días seguidos en uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil, publicación que se hará a cargo del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo otorgarsele un nuevo al accionista. En cuanto a la forma de las acciones, así como su traspaso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías". El Artículo Sexto dirá: "El derecho para negociar las acciones de la Compañía no tiene ninguna limitación". El Artículo Octavo dirá: "La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía y estará constituida por un número de accionistas, suficiente para formar quórum.- Para que haya quórum se necesitará que estén presentes en la sesión, accionistas que sean portadores de un número de acciones que equivalgan por lo menos a la mitad del capital social. En las Juntas Generales se votará por acciones, y cada acción dará derechos a un voto". El Artículo Décimo dirá: "Las convocatorias a Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión, pero se entenderá legalmente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier sitio del territorio nacional para tratar"

iónimas

# Estatutos de acteas S. A." 900.000,00

ue des. Fondo de Reserva y even-  
n-  
ualidades, sujetándose en todo  
a. caso a lo prescrito en la Ley  
de Compañías; la letra j) dirá  
So-Ejercer las demás atribu-  
ciones que le señala la Ley  
por a los presentes Estatutos". El  
que Artículo Trigésimo Tercero di-  
rá: "La Junta General de Ac-  
cionistas designará anualmente  
dos Comisarios, con derecho i-  
de limitado de inspección y vigi-  
lancia sobre todas las operacio-  
nes sociales, estando dicha Jun-  
ta facultada para revocar sus  
nombramientos en cualquiera de  
sus sesiones, aún cuando el ac-  
to no figure en la orden del  
día. En caso de falta definiti-  
va de uno de los Comisarios,  
por cualquiera causa, el Geren-  
te General convocará a Junta  
General de Accionistas en el  
plazo de quince días, contados  
desde el hecho de su falta,  
es, para que se haga el nombra-  
miento del caso. Los Comisarios  
as tendrán todas las atribuciones  
y obligaciones que señala el  
Artículo Trescientos diez de la  
Ley de Compañías, y su remun-  
eración será fijada por la Jun-  
ta General de Accionistas". - El  
Artículo Trigésimo Cuarto di-  
rá: "Para cualquier asunto que  
no estuviere contemplado en  
estos Estatutos, éste será re-  
suelto por la Junta General de  
Accionistas o demás funciona-  
rios competentes, de conformi-  
dad con las disposiciones de la  
Ley de Compañías o cualquier  
prescripción legal sobre la ma-  
teria". Hasta aquí el texto del  
proyecto de reforma a los Esta-  
tutos Sociales, el cual había si-  
do puesto en conocimiento de  
los accionistas que le solicita-  
ron, con anterioridad a la se-  
sión. Finalizada la lectura, el  
Presidente manifestó que está  
en consideración de los señores  
accionistas tal proyecto. Des-  
pués de estudiar el mismo en  
todas sus partes, la Junta re-  
suelve por unanimidad aprobar-  
lo totalmente, y declarar refor-  
mados los Estatutos de la Com-  
pañía, según el texto de las Re-  
formas constantes en el proyec-  
to aprobado. Luego el señor  
Presidente indica que debe tra-  
tarse acerca de la codificación  
de los Estatutos, resolviéndose  
también por unanimidad que se  
haga tal codificación, según las  
reformas aprobadas. - Luego,  
la Sala pasa a considerar lo re-  
lativo a la suscripción de las mil  
novecientas nuevas acciones, de  
un mil sucres cada una, y con  
el acuerdo de todos los accio-  
nistas, se aprueba también por  
unanimidad la suscripción de  
las nuevas acciones, incluyendo  
las postuladas por los nuevos  
suscriptores, en la forma que si-  
gue, siempre de acuerdo con lo  
manifestado en la parte perti-  
nente de esta misma sesión: el  
señor Carlos Bacigalupo Ojeda,  
ha suscrito un mil quinientas  
diez acciones de un mil sucres ca-  
da una el Sr. Eloy Barrera Sea  
ha suscrito doscientas ochenta



Gail Karen Krielow,

Rubia de 5 pies 8 pulgas  
de estatura, miembro del  
equipo de tiro de rifle de la  
Universidad de Ohio, lucien-  
do la corona real después de  
haber conquistado el título de  
"Belleza Americana"; en el  
Torneo Internacional de Be-  
lleza de Long Beach, Califor-  
nia.

carpo Torres Poveda, Juan José  
Climaco Castillo León y Julio  
Espinoza Sánchez, a quienes i-  
gualmente conozo; dicho señor  
otorgante la aprobó y, en tal  
virtud, la suscribe en unidad de  
acto, con los mencionados testi-  
gos y conmigo. - Doy fe. - (fir-  
mado) Carlos Bacigalupo Oje-  
da. - Testigo: Herbert P. Tor-  
res P. - Testigo: J. J. Casti-  
llo L. - Testigo: J. Espinoza  
S. - C. QUINONEZ V., NOTA-  
RIO. - Se otorgó ante mí en fe  
de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA, sue sello y firma en la  
misma fecha de su otorgamien-  
to. - f) Dr. Carlos Quiñónez  
Velasquez. - Hay un sello. -  
De conformidad con la Resolu-  
ción No. 189 del Encargado de  
las funciones del Subintendente  
de Compañías Anónimas, ha ins-  
crito la escritura pública de au-  
mento de capital y reforma de  
estatutos de la compañía "INDU-  
STRIAS LACTEAS S. A." (INDU-  
LAC) y la susodicha Resolu-  
ción en el Registro Mercantil  
de fojas once mil quinientos  
setenta y once mil quinientos  
setenta y dos, número, dos mil  
trescientos sesenta y uno del Re-  
gistro Mercantil y anotado bajo  
el número ocho mil novecientos  
tres del Repertorio. - Guaya-  
quil, julio veintinueve de mil  
novecientos sesenta y cinco. -  
El Registrador de la Propiedad.  
- f) Dr. Fausto Benites Jáco-  
me. - Queda archivada una co-  
pia auténtica de la escritura pú-  
blica que contiene el aumento  
de capital y la reforma de esta-  
tutos de la compañía "INDUS-  
TRIAS LACTEAS S. A." (INDU-  
LAC) y de la Resolución nú-  
mero 189 del Subintendente de  
Compañías con arreglo al ar-  
tículo ciento cuarenta y cinco

social existente en el Ecuador  
en los últimos tiempos. Har-  
ría que recordar las palabras  
del Ministro de Gobierno, Ge-  
neral Luis Agustín Mora Bo-  
wen, que declaró en una ocasi-  
ón, respecto a los disturbios  
estudiantiles de enero de 1964:  
"En un régimen de facto, la  
ley suprema es la Junta Mil-  
itar de Gobierno, y quien no  
cumpla sus órdenes está suje-  
to a sufrir las consecuencias".  
o o o

A propósito de la reforma  
tributaria de septiembre de  
1964, consistente en la unifi-  
cación de ciertos impuestos.  
unificación orientada a poner  
orden y sistema ahí donde ha-  
bía dispersión y desorganiza-  
ción, sin afectar, según decla-  
ración de la Junta Militar, el  
derecho de los coparticipes, ca-  
be hacer ciertas reflexiones de  
orden general.

La reforma tributaria inte-  
gral como tal, según se ad-  
vierte con todo énfasis en la  
Carta constitutiva de la Alian-  
za para el Progreso, es una ne-  
cesidad, considerándosela como  
una de las condiciones básicas  
para que pueda llevarse a ca-  
bo todo programa de desarro-  
llo en América Latina. Su  
realización presenta aspectos  
muy complejos: "Debe la trans-  
formación necesaria para lle-  
var a cabo dicha reforma ser  
sistemática y por etapas o glo-  
bal y radical? ¿Es o no la cen-  
tralización de las recaudacio-  
nes un imperativo de la refor-  
ma tributaria? ¿Es la unifica-  
ción de impuestos parte de  
dicha reforma? Estas son, sin  
embargo, consideraciones es-  
trictamente técnicas que dejan  
de tener relevancia para noso-  
tros. Lo único que ha de te-  
nerse en cuenta es si dichas  
reformas son convenientes o  
no para las necesidades de  
progreso del país y si consti-  
tuyen un correctivo eficaz pa-  
ra contrarrestar la desigual-  
dad e injusticia sociales, re-  
virtiendo el ingreso nacional  
en beneficio general que ayude  
a construir una sociedad justa  
al tiempo que libre. Esto es,  
evidentemente, manera de dis-  
cusión dentro de un contexto  
democrático. Deseamos no obs-  
tante poner de relieve la acti-  
tud gubernamental frente a las  
reacciones suscitadas por las  
medidas dictadas en este sen-  
tido.

La reforma ecuatoriana a-  
barca cierta reorganización  
administrativa destinada a evi-  
tar largos y costosos proce-  
dimientos debidos a la enorme  
diversidad de entidades públi-  
cas. La centralización de las  
recaudaciones, prevista en el  
programa de reforma tributa-  
ria y política fiscal del Plan  
General de Desarrollo Econó-  
mico y Social adoptado por el  
Gobierno motivó polémicas en-  
tre las entidades y regiones  
que se sintieron perjudicadas  
y el Gobierno.

Con motivo de la disputa en-  
tre las autoridades centrales y  
los organismos o personas in-  
teresadas en oponerse a dicha  
reforma, especialmente en Gua-  
yas, se registraron disturbios  
y manifestaciones de descon-  
tento que llevaron a la adop-  
ción de una actitud de fuerza  
de las autoridades centrales.  
Ciertos grupos exaltados causa-  
ron motines en la ciudad de  
Guayaquil que fueron disuel-  
tos por la policía, registrando  
se numerosas detenciones. La

Eloy Barrera Saa ha sus-  
ochoenta accio-  
Arcesio Flores  
de opunur El  
da u-  
Bala Compañia debe conformar sus  
us-  
Estadutos a las actuales dispo-  
siciones sobre la materia, pres-  
critas por la Ley de Compañias,  
y en consecuencia debe tener  
de cuando menos cinco accionistas,  
siendo que actualmente so-  
lo ha mente tiene tres; además debe  
de un hacerse un aumento prudencial  
de capital, de conformidad con  
el movimiento de la Empresa,  
así como hay que encuadrar  
ciertas disposiciones estatuta-  
rias que contravienen a lo  
prescrito por dicha Ley de Com-  
pañias. Dice además que a-  
cerca del aumento de capital,  
hay tres solicitudes de perso-  
nas interesadas en suscribir ac-  
ciones, con lo que se cumpliría  
con exceso el mínimo legal  
preceptuado, y que por lo que  
luego expondrá el aumento de-  
be hacerse, hasta completar un  
capital de dos millones cuatro-  
cientos mil sures. Deja con-  
tancia, el señor Presidente, que  
el aumento se verificaria en  
la siguiente forma, de total ac-  
uerdo al artículo ciento setenta  
y nueve de la Ley de Com-  
pañias: Quinientos mil sures  
por capitalización de reservas;  
un millón trescientos diez mil  
suces por compensación de cré-  
ditos y noventa mil sures por  
aporte en efectivo de los nue-  
vos accionistas. Se entiende que  
la capitalización de reservas se  
hace en forma proporcional a  
la propiedad de acciones de los  
actuales accionistas, que es la  
siguiente: trescientos noventa  
mil sures al señor Carlos Ba-  
cigalupo Ojeda; noventa mil  
al señor Eloy Barrera Saa y vein-  
te mil sures a los herederos  
de don Arcesio Flores; en quan-  
to a la compensación de crédi-  
tos, siendo los principales a-  
creedores de la Empresa, los  
mismos accionistas, señores Ba-  
cigalupo Ojeda y Barrera Saa,  
el aumento guardo proporción  
a sus acreencias, que son como  
siguen: el señor Carlos Ba-  
cigalupo Ojeda, un millón ciento  
veinte mil sures y el señor E-  
loy Barrera Saa, ciento noventa  
mil sures. En cuanto a los  
nuevos accionistas pide acep-  
tar las solicitudes de suscrip-  
ción de los señores Juan Car-  
los Bacigalupo Buenaventura  
por treinta acciones de un mil  
suces cada una, de Schubert  
Bacigalupo Buenaventura por  
treinta acciones de un mil su-  
res cada una y de Leonard  
Charles Jayne, también por  
treinta acciones de un mil su-  
res cada una, todas pagaderas  
en efectivo, cuya suma total da  
el aumento de capital de un  
millón novecientos mil sures,  
con un capital definitivo que  
totaliza la cifra propuesta de  
dos millones cuatrocientos mil  
suces. Sigue exponiendo el  
señor Presidente, en lo que se  
refiere a las reformas de los  
Estatutos Sociales, que actual-  
mente la Compañia cuenta en-  
tre sus organismos administra-  
tivos, un Directorio cuya com-  
posición es conocida de los  
señores accionistas, el mismo  
que tiene ciertas atribuciones  
similares a la Junta General de  
Accionistas, y el cual no ha te-  
nido un cometido viable en la  
buena marcha de la Compañia,  
por lo que sugiere la supresión  
de tal organismo, distribuyen-  
do las atribuciones que los Es-  
tatutos le conferian, especial-  
mente en la Junta General de  
Accionistas, o en otros funcio-  
narios de la Compañia, solo

Segunda Película:

Technicolor

ESTADO DE CAJA: junio quince  
noventa y seis y cin-  
cuenta mil sures.  
Al señor Carlos Bacigalu-  
Ojeda, por el pago de mil  
nuevecientas diez acciones de un  
mil sures cada una, correspon-  
dientes al aumento del capi-  
tal social y suscritas por un  
millón quinientos diez mil su-  
res. Al señor Eloy Barrera  
Saa el pago de doscientas o-  
choenta acciones de un mil su-  
res cada una, correspondientes  
al aumento del capital social  
y suscritas por él. Doscientos  
ochoenta mil sures. A los he-  
rederos de don Arcesio Flores,  
por el pago de veinte acciones  
de un mil sures cada una, cor-  
respondientes al aumento del  
capital social y suscritas por e-  
llos. Veinte mil sures. Al se-  
ñor Juan Carlos Bacigalupo  
Buenaventura, por el pago de  
treinta acciones de un mil su-  
res cada una, correspondientes  
al aumento del capital social y  
suscritas por él. Treinta mil  
suces. Al señor Schubert Ba-  
cigalupo Buenaventura, por el  
pago de treinta acciones de un  
mil sures cada una, correspon-  
dientes al aumento del capi-  
tal social, y suscritas por él.  
Treinta mil sures.- CUARTA.-  
Presupuestos los antecedentes  
expresados y en cumplimiento  
de lo resuelto por la citada Jun-  
ta General de Accionistas, el  
señor Carlos Bacigalupo O-  
jeda, en su calidad de Gerente  
General y representante legal  
de la Compañia, eleva a escri-  
tura pública, por medio de la  
presente, las reformas acorda-  
das a los Estatutos Sociales de  
la Compañia e inclusive el au-  
mento del capital social de la  
misma, en un millón novecien-  
tos mil sures, totalmente sus-  
crito y pagado, según constan-  
cia en la cláusula anterior; di-  
chas reformas y el precitado  
aumento constan de los térmi-  
nos del Acta de la Junta Ge-  
neral Extraordinaria de Accio-  
nistas ya mencionada. Al res-  
pecto, usted señor Notario, a-  
gregue en la escritura a otor-  
garse, la copia certificada del  
Acta citada con anterioridad,  
que también acompaño. Inser-  
te, además en el instrumento a  
otorgarse, el texto del nombra-  
miento que acompaño, debida-  
mente inscrito, que me acredita  
como Gerente General de la  
Compañia y representante legal  
de la misma, según el Artículo  
Trigésimo Primero de los Esta-  
tutos Sociales, agregando las  
cláusulas de estilo para la per-  
fecta validez de este instrumen-  
to, tomando en consideración  
para los efectos tributarios del  
caso, las exenciones señaladas  
en el Decreto Supremo número  
mil ciento diecisiete, del mes  
de Setiembre de mil no-  
vecientos sesenta y cuatro

nombrar liquidador o pro-  
curador la existencia de la So-  
ciedad". Al efecto, el señor Pre-  
sidente hace una exposición, res-  
pecto al motivo de esta sesion,  
diciendo que el primer lugar  
la Compañia debe conformar sus  
Estatutos a las actuales dispo-  
siciones sobre la materia, pres-  
critas por la Ley de Compañias,  
y en consecuencia debe tener  
de cuando menos cinco accionistas,  
siendo que actualmente so-  
lo ha mente tiene tres; además debe  
de un hacerse un aumento prudencial  
de capital, de conformidad con  
el movimiento de la Empresa,  
así como hay que encuadrar  
ciertas disposiciones estatuta-  
rias que contravienen a lo  
prescrito por dicha Ley de Com-  
pañias. Dice además que a-  
cerca del aumento de capital,  
hay tres solicitudes de perso-  
nas interesadas en suscribir ac-  
ciones, con lo que se cumpliría  
con exceso el mínimo legal  
preceptuado, y que por lo que  
luego expondrá el aumento de-  
be hacerse, hasta completar un  
capital de dos millones cuatro-  
cientos mil sures. Deja con-  
tancia, el señor Presidente, que  
el aumento se verificaria en  
la siguiente forma, de total ac-  
uerdo al artículo ciento setenta  
y nueve de la Ley de Com-  
pañias: Quinientos mil sures  
por capitalización de reservas;  
un millón trescientos diez mil  
suces por compensación de cré-  
ditos y noventa mil sures por  
aporte en efectivo de los nue-  
vos accionistas. Se entiende que  
la capitalización de reservas se  
hace en forma proporcional a  
la propiedad de acciones de los  
actuales accionistas, que es la  
siguiente: trescientos noventa  
mil sures al señor Carlos Ba-  
cigalupo Ojeda; noventa mil  
al señor Eloy Barrera Saa y vein-  
te mil sures a los herederos  
de don Arcesio Flores; en quan-  
to a la compensación de crédi-  
tos, siendo los principales a-  
creedores de la Empresa, los  
mismos accionistas, señores Ba-  
cigalupo Ojeda y Barrera Saa,  
el aumento guardo proporción  
a sus acreencias, que son como  
siguen: el señor Carlos Ba-  
cigalupo Ojeda, un millón ciento  
veinte mil sures y el señor E-  
loy Barrera Saa, ciento noventa  
mil sures. En cuanto a los  
nuevos accionistas pide acep-  
tar las solicitudes de suscrip-  
ción de los señores Juan Car-  
los Bacigalupo Buenaventura  
por treinta acciones de un mil  
suces cada una, de Schubert  
Bacigalupo Buenaventura por  
treinta acciones de un mil su-  
res cada una y de Leonard  
Charles Jayne, también por  
treinta acciones de un mil su-  
res cada una, todas pagaderas  
en efectivo, cuya suma total da  
el aumento de capital de un  
millón novecientos mil sures,  
con un capital definitivo que  
totaliza la cifra propuesta de  
dos millones cuatrocientos mil  
suces. Sigue exponiendo el  
señor Presidente, en lo que se  
refiere a las reformas de los  
Estatutos Sociales, que actual-  
mente la Compañia cuenta en-  
tre sus organismos administra-  
tivos, un Directorio cuya com-  
posición es conocida de los  
señores accionistas, el mismo  
que tiene ciertas atribuciones  
similares a la Junta General de  
Accionistas, y el cual no ha te-  
nido un cometido viable en la  
buena marcha de la Compañia,  
por lo que sugiere la supresión  
de tal organismo, distribuyen-  
do las atribuciones que los Es-  
tatutos le conferian, especial-  
mente en la Junta General de  
Accionistas, o en otros funcio-  
narios de la Compañia, solo

cualesquier asunto, siempre que  
estén presentes accionistas que  
representen todo el capital pa-  
gado y los concurrentes acep-  
ten por unanimidad la celebra-  
ción de la Junta. En las con-  
vocatorias a Junta General, se  
expresará siempre el objeto de  
la reunión y no se podrá tra-  
tar de un asunto para el cual  
no se hubiere hecho la convoca-  
toria". La letra d) del Articu-  
lo Décimo Sexto dirá: "Elegir  
al Presidente, el Gerente Ge-  
neral, a los Gerentes, a los Com-  
isarios y a cualquier otro fun-  
cionario de la Compañia, que-  
nes duraran en sus funciones  
el tiempo que fijan estos Esta-  
tutos. Así mismo designará al  
accionista de la Compañia, que  
subrogará al Presidente por  
falta o ausencia temporal de  
este, o por estar encargado de  
la Gerencia General". Se su-  
primen íntegramente los Articu-  
los Vigésimo Primero al Vigé-  
simo Quinto, inclusive.- El Ar-  
tículo Vigésimo Sexto dirá:  
"La Compañia tendrá un Pre-  
sidente que será elegido por la  
Junta General de Accionistas y  
durará en sus funciones por un  
periodo de cinco años, pudiendo  
ser indefinidamente reelegido."  
El Artículo Vigésimo Octavo  
al tratar acerca de las a-  
tribuciones del Presidente dirá  
en su letra e): "Subrogar al  
Gerente General o a los Ge-  
rentes de la Compañia, en caso  
de falta o impedimento de es-  
tos. Cuando el Presidente de  
la Compañia está ejerciendo la  
Gerencia, no podrá desempeñar  
la Presidencia de la Compañia,  
de la cual se encargará el accio-  
nista que haya designado la  
Junta General de Accionistas."  
Se suprime la letra e) del mis-  
mo Artículo, poniendo en su  
lugar uno que dirá así: "e) For-  
mular anualmente el presupuesto  
de la Compañia y reformarlo  
cuando lo estime convenient-  
te, de común acuerdo con el  
Gerente General". El Artículo  
Vigésimo Noveno dirá así:  
"El Gerente General será nombra-  
do por la Junta General de Ac-  
cionistas y durará en sus fun-  
ciones un periodo de cinco a-  
ños, pudiendo ser indefinida-  
mente reelegido. Deberá ser  
necesariamente un accionista de  
la Compañia." El Artículo Tri-  
gésimo dirá: "En los casos de  
falta o impedimento del Ge-  
rente General, será reempla-  
zado por el Presidente de la  
Compañia, y si éste no pudie-  
re ejercer dicha subrogación,  
por el funcionario o accionista  
designado para este efecto por  
el Presidente, de acuerdo con  
el Gerente General, cuando e-  
llo fuere posible". En el Articu-  
lo Trigésimo Primero que trata  
acerca de las atribuciones del  
Gerente General, se hacen las  
siguientes modificaciones: la le-  
tra d) dirá: "d) Formular el  
reglamento Interno de la Com-  
pañia y someterlo para su a-  
probación a la Junta General  
de Accionistas"; la letra e) di-  
rá: "e) Acordar, previa confor-  
midad del Presidente, la crea-  
ción de Agencias de la Compañia,  
y la letra f) dirá: "Nombrar  
apoderados de la Compañia,  
con especificación de las  
atribuciones que le serán da-  
das en el instrumento, por me-  
dio del cual se le confieren ta-  
les poderes, previo acuerdo con  
el Presidente"; la letra i) de  
este mismo Artículo dirá: "i)  
Presentar anualmente a la Jun-  
ta General un informe relativo  
a la marcha de la Compañia, y  
el resultado de su administra-  
ción, junto con los Balances, Es-  
tados de Cuenta y proyecto pa-  
ra la distribución de utilida-

acciones de un mil sucras cada una, y los herederos de don Arcesio Flores han suscrito veintidós acciones de un mil sucras cada una, y se aprueban definitivamente la suscripción del señor Juan Carlos Bacigalupo Buenaventura, por treinta acciones de un mil sucras cada una, del señor Schubert Bacigalupo Buenaventura, por treinta acciones de un mil sucras cada una y de Leonard Charles Jayne por treinta acciones de un mil sucras cada una. — Se resuelve que las acciones pagaderas en efectivo, sean cubiertas en el plazo máximo de diez días, así como también que en la escritura que debe elevarse al efecto de este aumento de capital y reforma de Estatutos, conste también el Estado de Caja de las entregas en pago de las nuevas acciones. — Se resuelve finalmente que el Gerente General de la Compañía en su calidad de representante legal de la misma, verifique todas las diligencias necesarias para obtener la aprobación legal de las reformas y el aumento de capital. No teniendo más que tratar, se concede una hora de receso, para que el señor Secretario, redacte el Acta correspondiente. Reinstalada la Junta después del lapso indicado, el Secretario da lectura a la presente Acta, la que es aprobada por unanimidad por todos los accionistas, suscribiéndose a Presidente y Secretario. Se levanta la sesión a las ocho de la noche. — (firmado) Eloy Barrera Saa, Presidente. — Carlos Bacigalupo Ojeda, Gerente General-Secretario. — Es fiel copia. — Lo certifico. — Carlos Bacigalupo Ojeda. — Gerente General-Secretario". — INDUSTRIAS LACTEAS S. A. (INDULAC). — Callejón Menéndez número ciento veintinueve - ciento veintidós. — Teléfono número diez y siete mil cuarenta y uno. — Guayaquil-Ecuador. — Cables y Telegramas. — Indulac. — Casilla número cuatro mil treinta y tres. — Noviembre veinte y siete de mil novecientos sesenta y tres. — Señor Carlos Bacigalupo Ojeda. — Ciudad. — Muy señor mío: Me es grato avisar a usted que la Junta General Extraordinaria de Acciones de Industrias Lacteas S. A. (INDULAC), en sesión celebrada el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, tuvo a bien designar a usted, para el desempeño del cargo de Gerente General de la Compañía, le conformidad a los Estatutos Sociales. — Felicitándolo por tan acertada designación, me suscribo de usted, muy atentamente. — Eloy Barrera Saa, Presidente. — Por mandato judicial pueda inscrito este nombramiento de fojas nueve mil diez y siete a nueve mil diez y ocho, número mil setecientos treinta y cinco del Registro Mercantil y anotado bajo el número seis mil cuatrocientos sesenta y cinco del Repertorio. — Guayaquil, tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Doctor Guillermo Intriaño Alvarado encargado de las funciones del Registrador. — "Intríaño A". — (Hay un sello). — Son copias de sus originales, habiéndose devuelto el nombramiento anteriormente transcrito. — Por tanto, el señor Morgante se ratificó en el contenido de la minuta anteriormente transcrita; y habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los testigos de este vecindario mayores de edad e idóneos señores Herbert Poli-

premo número setecientos sesenta y seis de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Guayaquil, Julio veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco. — El Registrador de la Propiedad. — f) Dr. Fausto Benites Jácome. — Se ha fijado y mantendrá fijada por seis meses en esta oficina, con sus números de orden y fecha, copia de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos y de la Resolución número 189 dictada por el Encargado de la Subintendencia de Compañías Anónimas. — Guayaquil, Julio veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco. — El Registrador de la Propiedad. — f) Dr. Fausto Benites Jácome. — Se tomó nota de esta escritura a fojas 5.940 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta y ocho, al margen de la inscripción respectiva. — Guayaquil, Julio veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco. — El Registrador de la Propiedad. — f) Dr. Fausto Benites Jácome. — Hay un sello. — De orden del señor Subintendente de Compañías Anónimas, contenida en Resolución número ciento ochenta y nueve, de fecha veintidós de julio próximo pasado, tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía anónima "Industrias Lacteas Sociedad Anónima" (Indulac) que consta en el Protocolo de escrituras públicas a mi cargo, de que dicha compañía ha reformado sus estatutos y aumentado su capital, por escritura pública cuyo PRIMER testimonio antecede. Guayaquil, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — f) Dr. Juan de Dios Morales Arauco. — Hay un sello. — RESOLUCION No. 189. — LAURO DAMERVAL AYORA. — Abogado II del Departamento Legal de la Subintendencia de Compañías Anónimas. — Encargado de las funciones del Subintendente de Compañías Anónimas, según Resolución número 61 de 20 de julio de 1963, con las atribuciones concedidas de conformidad con la Resolución No. 005 de 26 de abril de 1965. — CONSIDERANDO: Que al 23 de junio de 1965 se ha otorgado ante el notario Público de este cantón doctor Carlos Quiñonez Velásquez, la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "INDUSTRIAS LACTEAS, S. A." (INDULAC). — Que el señor Carlos Bacigalupo Ojeda, Gerente General de dicha sociedad, según se ha acreditado, ha presentado tres copias notariales de aquella escritura solicitando la aprobación de tales aumento de capital y reforma de estatutos. — Que consta de la misma escritura, que se han cumplido los requisitos legales. — RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. — Aprobar: a) El aumento de capital efectuado por la compañía anónima denominada "INDUSTRIAS LACTEAS, S. A." (INDULAC), por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES, con lo cual queda aumentado el capital de la compañía a la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, representado por dos mil cuatrocientas acciones nominativas de un mil sucras cada una y, b) La reforma de los estatutos constantes en la citada escritura. ARTICULO SEGUNDO. — Que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil; a) inscriba la referida es-

Junta Militar impuso la ley marcial en Guayaquil y hubo encuentros entre estudiantes y la policía. Estos choques ocurrieron muy especialmente después de la detención de líderes distinguidos, entre otros, la del ex Presidente de la República, Camilo Ponce. El ambiente de tensión y descontento a fines de septiembre de 1964 a propósito de la reforma tributaria, se manifestó en muchos otros campos. Se realizaron clausuras de radiodifusoras por su rebeldía a transmitir en cadena las informaciones dirigidas desde la capital a la ciudad de Guayaquil. Para su clausura, se adujo oficialmente el pretexto de deudas fiscales. A raíz de la imposición de la censura en los periódicos de Guayaquil, la Unión Nacional de Prensa (UNP) elevó una crítica pública y esta Resolución en el Registro Mercantil archivando copia de las mismas debiendo cumplir para el efecto con todo lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo número 766 de 8 de marzo de 1965; b) Fije y mantenga fijado por seis meses en su despacho copia de los dos documentos registrados con su número de orden y fecha, de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio y, c) ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 60 de la Ley de Registros e Inscripciones. — ARTICULO TERCERO. — Que el Notario de este cantón doctor Juan de Dios Morales Arauco, tome razón del contenido de la escritura que se manda inscribir, al margen de la matriz de la otorgada, el 4 de noviembre de 1958, de conformidad con la cual se constituyó la compañía. — ARTICULO CUARTO. — Que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad el texto íntegro de la mencionada escritura de 23 de junio y esta Resolución, con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente. — COMUNIQUESE. — Dada y firmada en la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — f) Dr. Lauro Damerval Ayora, Abogado II de la Subintendencia de Compañías Anónimas. — Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor Lauro Damerval Ayora, Abogado II de la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — LO CERTIFICO. — f) Lcdo. Rómulo Gallegos Vallejo, Secretario de la Subintendencia de Compañías Anónimas. — Hay un sello. — Certificado: Que esta Resolución fue inscrita hoy de fojas 11.567 a ... 11.571 número 2360 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.902 del Repertorio. Guayaquil, Julio veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco. — El Registrador de la Propiedad. — f) Dr. Fausto Benites Jácome. — Hay un sello. — Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. — Guayaquil, 12 de agosto de 1965. Lcdo. Rómulo Gallegos Vallejo, Secretario de la Subintendencia de Compañías Anónimas. Agosto 14/65.